

SR. ....

EXPEDIENTE N°

FECHA DE LA DENUNCIA:.....LUGAR:.....

DATOS DEL VEHICULO:

MATRÍCULA:..... MODELO:.....



Don/ Doña ....., mayor de edad, con D.N.I. núm. ....  
con domicilio en ....., de aquí en adelante el interesado, comparece y respetuosamente.

## EXPONE

**PRIMERO.-** Que con fecha..... he sido denunciado por infracción en base al siguiente hecho:

*"ESTACIONAR SIN TICKET EN LUGAR HABILITADO PARA EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA".*

En la misma multa se me anuncia una sanción de..... Euros.

**SEGUNDO.-** Que me encuentro totalmente disconforme con los hechos que se me imputan, ni con la consiguiente sanción indicada en la misma.

**TERCERO.-** Que, por siguiente, vengo a formular el siguiente RECURSO DE REPOSICIÓN, que fundamenta en las siguientes,

**Q Abogados**

Calle Obispo Rocamora 13, Escalera 3º, Entlo. E, 03300 Orihuela, Alicante

966 74 26 75 · info@qabogados.es

## ALEGACIONES

1.-Niego los hechos que se me imputan.

2.-El controlador denunciante nº.... carece de presunción de veracidad y no aporta ninguna prueba de los hechos denunciados (fotografía, video...)

3.-Que en la vía donde se encontraba mi vehículo estacionado en el momento de la denuncia no existe señalización prohibitiva o restrictiva de estacionamiento con limitación horaria.

4.-Que el art. 57 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial obliga a la administración a mantener en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales, con el fin de que el usuario pueda cumplir el precepto que se pretende regular, sin error de interpretación o confusión no cumpliendo en este caso con dicha obligación.

Igualmente, el mismo Real Decreto, en su art. 55, se determina la forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sus sistemas de colocación.

Que en la calle ..... donde fui multado, no existe ningún tipo de señalización vertical o se encuentra colocada al principio de la vía por lo que no se tiene en cuenta a los usuarios de la vía que acceden a la misma por calles adyacentes y estacionan sin posibilidad de ver la señal, tampoco existen marcas viales que adviertan al usuario de la vía que se encuentra en una zona de estacionamiento regulado.

**Q Abogados**

Calle Obispo Rocamora 13, Escalera 3º, Entlo. E, 03300 Orihuela, Alicante

966 74 26 75 · info@qabogados.es

El art. 93 del R.G.C. establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se podrá regular por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, incluida la retirada de los vehículos, pero en ningún caso podrán las Ordenanzas Municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión los preceptos de este Reglamento.

5.-Que no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 5 de REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, el cual establece que *"En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un agente de la autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación"*; Dado que simplemente nos encontramos ante trabajadores de una empresa concesionaria de un servicio público que "multan" y por tanto, ni tienen la condición de funcionarios, ni se les reconoce la condición de autoridad, ni los documentos en los que se formalizan las "denuncias" tienen la consideración de público, ni éstos observan los requisitos legales pertinentes. Por tanto, no pueden tener valor probatorio alguno.

6.-En este mismo sentido, resulta necesario centrarnos en el **procedimiento administrativo sancionador**, el cual supone un procedimiento administrativo especial mediante el cual la Administración Pública ejerce el llamado *ius puniendi*, dentro de la unidad de la potestad sancionadora, y en este marco puede el ciudadano verse sancionado, pero no por ello deben eliminarse las garantías propias del procedimiento, que han de ser observadas con exquisito rigor.

La Ley 39/2015 establece en cuanto a la potestad sancionadora, en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que

**Q Abogados**

Calle Obispo Rocamora 13, Escalera 3º, Entlo. E, 03300 Orihuela, Alicante  
966 74 26 75 · info@qabogados.es

se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

El artículo 77.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se refiere a los hechos constatados por "funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad", por tales hay que entender siguiendo, entre otras, a la Sentencia de 25 de febrero de 1998, los actos de funcionarios y agentes encargados del servicio de que se trate, y siempre que actúen en el ejercicio de una función pública inherente a su cargo que autorice la constatación directa de hechos infractores.

La jurisprudencia ha negado presunción de veracidad a los controladores del estacionamiento vigilado de vehículos en algunos municipios al entender que son empleados de empresas privadas que contratan con los Ayuntamientos la regulación del aparcamiento vigilado y, por ello, su simple denuncia equivale a la de un particular, de modo que si no es adverbada por pruebas posteriores carece de fuerza suficiente para acreditar el hecho denunciado. La Sentencia de 23 de noviembre de 1993 en recurso de casación en interés de ley precisó que estos profesionales no sólo no son agentes de la autoridad sino que ni siquiera tienen la condición de auxiliares de la policía municipal, lo que descarta la presunción de veracidad de sus declaraciones.

7.-Por último, **el principio de proporcionalidad** de las sanciones administrativas se encuentra regulado en el Art. 29 ,Ley 40/2015, de 1 de octubre y se puede definir, según el Diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ como la "garantía del derecho administrativo sancionador que debe entenderse consagrada en el artículo 25.1 de la Constitución Española y exige que en la determinación normativa del régimen sancionador así como en la imposición de la sanción por la Administración se guarde la debida adecuación o

**Q Abogados**

Calle Obispo Rocamora 13, Escalera 3º, Entlo. E, 03300 Orihuela, Alicante  
966 74 26 75 · info@qabogados.es

correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y la intensidad de la sanción aplicada".

El principio de proporcionalidad es, según el Diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ, la "garantía del derecho administrativo sancionador que debe entenderse consagrada en el artículo 25.1 de la Constitución Española y exige que en la determinación normativa del régimen sancionador así como en la imposición de la sanción por la Administración se guarde la debida adecuación o correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y la intensidad de la sanción aplicada". El Art. 29, Ley 40/2015, de 1 de octubre aborda el mismo del siguiente modo:

En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
  
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
  
- La naturaleza de los perjuicios causados.

Por tanto, la cuantía de la sanción resulta del todo desproporcionada, ya que el coste de la Zona Azul asciende a ..... € por una hora y .....€ por 2 horas (como máximo), mientras que la sanción de .....€, resulta más de ..... veces superior al precio del estacionamiento durante

**Q Abogados**

Calle Obispo Rocamora 13, Escalera 3º, Entlo. E, 03300 Orihuela, Alicante  
966 74 26 75 · info@qabogados.es

dos horas, siendo que no concurre culpabilidad o intencionalidad, ni existe una continuidad en la conducta, ni por supuesto causa perjuicio alguno.

Por todo ello:

SOLICITA, se sirva admitir el presente escrito, tener por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, previas las manifestaciones oportunas y demás tramites de rigor, además de que se cumplimenten las PRUEBAS SOLICITADAS, por considerarlas FUNDAMENTALES, se de traslado de las mismas a esta parte, y a su tenor acuerde dejar sin efecto la denuncia y la sanción anunciada.

En ..... a.....

Fdo.

**Q Abogados**

Calle Obispo Rocamora 13, Escalera 3º, Entlo. E, 03300 Orihuela, Alicante  
966 74 26 75 · info@qabogados.es